



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: RAFAEL DE LA CRUZ KU KANTUN.-----

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

En el Expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/JDC/21/2021** y su acumulado **TEEC/JDC/22/2021**, relativos a los **Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía promovidos por el CIUDADANO RAFAEL DE LA CRUZ KU KANTUN**, en contra de **"ACTOS VIOLATORIOS A LOS PRINCIPIOS DE PARIDADDE GÉNERO Y ALTERNANCIA EN LA LISTA DE CANDIDATURAS A LAS REGIDURIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2021"** (*sic*). El **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia el día de hoy veintinueve de agosto de dos mil veintiuno.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **dieciocho horas con veinticinco minutos** del día de hoy **veintinueve de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a los demás interesados, la sentencia de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintiuno**, constante de catorce páginas, a través de **los estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal**, al que se anexa copia simple de la sentencia en cita.-----

ACTUARÍA

Lic. Rogelio Octavio Magaña González
Actuario Interino del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche.



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/21/2021 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/22/2021

PROMOVENTE: RAFAEL DE LA CRUZ KU KANTUN.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: ACTOS VIOLATORIOS A LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD DE GÉNERO Y ALTERNANCIA EN LA LISTA DE CANDIDATURAS A LAS REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2021, SOLICITADA POR EL PARTIDO MORENA (MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL) PARA EL AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ" (sic).

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ALEJANDRA MORENO LEZAMA.

COLABORADOR: JOSÉ DE LA CRUZ CARRILLO CHÍ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Para resolver los autos del expediente identificado con la clave alfanumérica TEEC/JDC/21/2021 y su acumulado TEEC/JDC/22/2021, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por Rafael de la Cruz Ku Kantún, en contra de "ACTOS VIOLATORIOS A LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD DE GÉNERO Y ALTERNANCIA EN LA LISTA DE CANDIDATURAS A LAS REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2021, SOLICITADA POR EL PARTIDO MORENA



SENTENCIA

TEEC/JDC/21/2021 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/22/2021.

(MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL) PARA EL AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ" (sic), -----

RESULTANDO

I. Antecedentes. -----

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa que al efecto se realice. -----

a) **Emergencia sanitaria.** Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto número 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en su artículo SEGUNDO TRANSITORIO que, por única ocasión, y derivado de la situación sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Proceso Electoral Ordinario para el 2020-2021, iniciaría en el mes de enero de 2021. -----

b) **Herramientas tecnológicas.** El veintitrés de julio de dos mil veinte, en la 2ª sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo número CG/08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia ordinaria o extraordinaria mientras dure el periodo de medidas sanitarias. -----

c) **Presentación de medios de impugnación a través de medios electrónicos.** Con fecha seis de agosto de dos mil veinte, se aprobó el acuerdo de clave alfanumérica AJ/Q/73/01/2021, por parte del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se aprueban las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente, durante el periodo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). -----

d) **Decreto número 135.** Mediante decreto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veintinueve de mayo del mismo año, la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; asimismo, determinó que por única ocasión el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, iniciaría en el mes de enero de 2021, año de la elección. -----

e) **Inicio del proceso Electoral del Estado de Campeche.** En la Primera Sesión Extraordinaria Virtual de fecha siete de enero, el Consejo General del Instituto



SENTENCIA

TEEC/JDC/21/2021 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/22/2021.

Electoral del Estado de Campeche, emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021. -----

- f) **Jornada Electoral.** El seis de junio, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir por el Principio de Mayoría Relativa en la entidad, la Gobernatura, Diputaciones Locales y componentes de Ayuntamientos y Juntas Municipales. -----

II. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía. -----

- g) **Medio de impugnación.** Con fecha dieciocho de agosto, Rafael de la Cruz Ku Kantún, promovió un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, en contra de "ACTOS VIOLATORIOS A LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD DE GÉNERO Y ALTERNANCIA EN LA LISTA DE CANDIDATURAS A LAS REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2021, SOLICITADA POR EL PARTIDO MORENA (MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL) PARA EL AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ" (sic). - -
- h) **Remisión del medio de impugnación.** Mediante oficio SECG/4020/2021, datado el veintitrés de agosto, firmado por la Maestra Ingrid René Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se remitió al tribunal electoral, el informe circunstanciado, en cumplimiento al requerimiento al acuerdo de fecha diecinueve de agosto, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, instruido dentro del expediente TEEC/EXP/93/2021. diversa documentación y el escrito de Rafael de la Cruz Ku Kantún, integrado con motivo de la citada inconformidad. -----

III. Tramitación ante el Tribunal Electoral. -----

- i) **Recepción del medio de impugnación en el órgano jurisdiccional.** El día veintitrés de agosto, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el oficio número SECG/4020/2021, citado en el rubro que antecede, y sus anexos. documentos concernientes al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía que nos ocupa. -----

Igualmente, con fecha veintiséis de agosto, Rafael de la Cruz Ku Kantún, presentó ante el Consejo Electoral Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, en contra de "ACTOS VIOLATORIOS A LOS PRINCIPIOS DE



SENTENCIA

TEEC/JDC/21/2021 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/22/2021.

PARIDAD DE GÉNERO Y ALTERNANCIA EN LA LISTA DE CANDIDATURAS A LAS REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2021, SOLICITADA POR EL PARTIDO MORENA (MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL) PARA EL AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ" (sic). - -

- a) **Turno a ponencia.** Por autos de fechas veintitrés y veintiséis, ambos del mes de agosto, se acordó integrar los expedientes con claves alfanuméricas TEEC/JDC/21/2021 y TEEC/JDC/22/2021, con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía y se turnaron a la ponencia del Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -
- b) **Acuerdo de requerimiento.** Con fecha veintiséis de agosto, el Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, emitió un proveído, mediante el cual requirió al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Periódico Oficial del Estado, donde se publicó el Acuerdo número CG/68/2021, emitido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche. - - - - -
- c) **Recepción, radicación, acumulación y solicitud de fecha y hora para sesión pública.** A través del acuerdo de fecha veintisiete de agosto, se tuvieron por recibidos y radicados los expedientes de referencia en la ponencia del Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez y se acordó acumular al expediente TEEC/JDC/21/2021 y diversa documentación presentada por la Secretaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la que dio cumplimiento al requerimiento que le formuló esta autoridad jurisdiccional electoral; asimismo, se solicitó fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la sesión pública de pleno del Tribunal Electoral Estatal. - - - - -
- d) **Sesión pública.** A través del acuerdo de fecha veintiocho de agosto, se fijaron las 15:00 horas del día veintinueve de agosto, para efecto de que se lleve a cabo la sesión pública virtual del pleno de este Tribunal Electoral. - - - - -

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Jurisdicción y competencia. - - - - -

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación con fundamento en los numerales 41, párrafo segundo, fracción VI y 116, fracción VI, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo primero, 105, párrafo primero, 106, párrafo tercero, y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución



SENTENCIA

TEEC/JDC/21/2021 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/22/2021.

Política del Estado de Campeche; y 3, 621, 622, 631, 632, 633, fracción III, 634, 755, 756, 757 y 758 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por medio del cual Rafael de la Cruz Ku Kantún, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, en contra de "ACTOS VIOLATORIOS A LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD DE GÉNERO Y ALTERNANCIA EN LA LISTA DE CANDIDATURAS A LAS REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2021, SOLICITADA POR EL PARTIDO MORENA (MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL) PARA EL AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ" (sic).

Así como en términos de la jurisprudencia 1/2014, de rubro: "CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN IMPUGNAR RESULTADOS ELECTORALES A TRAVÉS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO – ELECTORALES DEL CIUDADANO"¹.

Lo anterior, en razón de que se trata de un Juicio de la Ciudadanía promovido por un ciudadano a la candidatura de la regiduría del Ayuntamiento de Calkiní, por el principio de Representación Proporcional para el proceso estatal ordinario 2021, solicitada por el partido Morena (Movimiento de Regeneración Nacional), en contra de actos violatorios a los principios de paridad de género y alternancia en la lista de candidaturas a las regidurías de los ayuntamientos.

SEGUNDO. Tercero Interesado.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, certificó que durante la tramitación del presente medio de impugnación, es decir, en el plazo de 72 horas, no se recibió documentación alguna de Tercero Interesado.

TERCERO. Acumulación.

De conformidad con lo previsto en los artículos 698 y 699 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y como ya se anticipó en el apartado de antecedentes, en los Juicios identificados con las claves TEEC/JDC/21/2021 y TEEC/JDC/22/2021, se controvierte "ACTOS VIOLATORIOS A LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD DE GÉNERO Y ALTERNANCIA EN LA LISTA DE CANDIDATURAS A LAS REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2021, SOLICITADA POR EL PARTIDO MORENA

¹ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, Año, número 14, 2014, páginas 11 y 12.



SENTENCIA

TEEC/JDC/21/2021 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/22/2021.

(MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL) PARA EL AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ" (sic), por lo que resulta viable analizarlos de forma conjunta. -----

En términos de lo anterior, a efecto de evitar resoluciones contradictorias y privilegiar una resolución congruente, clara, pronta y expedita de ambos medios de impugnación, lo procedente es acumular el expediente identificado con la clave TEEC/JDC/22/2021 al diverso TEEC/JDC/21/2021, por ser éste el primero en recibirse. -----

En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia al expediente acumulado. -----

CUARTO. Causales de Improcedencia o Sobreseimiento. -----

Previo al examen de la procedibilidad del juicio de mérito, este Tribunal Electoral se encuentra obligado al estudio de las causales de improcedencia de acuerdo a los numerales 645, 646 y 647 de la Ley en la materia, por ser cuestiones de orden público y de estudio preferente en apego a lo señalado en el artículo 1 de la citada legislación, ya que de resultar fundadas aquellas, impedirían el estudio de fondo del asunto, por lo que tendría que sobreseerse o, en su caso, desecharse de plano el presente juicio.-

Luego entonces, para resolver sobre la admisión o desecharse del medio de impugnación, este órgano jurisdiccional deberá verificar que el medio de impugnación reúne todos los requisitos exigidos en la legislación adjetiva electoral, para ello habrá de tomar en cuenta, en primer término, cuestiones procesales de previo y especial pronunciamiento, como lo son: -----

- a) Oportunidad. -----
- b) Forma. -----
- c) Legitimidad y personería del actor. -----
- d) Definitividad y firmeza. -----

Lo anterior, toda vez que resultaría ocioso continuar con la sustanciación del presente medio de impugnación si se actualizara alguna de las causales de improcedencia por no cumplir con los requisitos antes mencionados. -----

En lo que atañe a la **oportunidad** en la presentación del medio de impugnación, el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece que los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SENTENCIA

TEEC/JDC/21/2021 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/22/2021.

con la ley aplicable, salvo en los casos de excepción previstos en la ley correspondiente. Asimismo, el artículo 639 del citado ordenamiento legal dispone que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas. -----

Dichos preceptos legales, textualmente, a la letra rezan: -----

"Artículo 639.- Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas..." -----

"Artículo 641.- Los medios de impugnación, previstos en esta Ley, deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento..." -----

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente con clave alfanumérica TEEC/JDC/21/2021, en el asunto que se resuelve, Rafael de la Cruz Ku Kantún hace valer como agravio, lo siguiente: -----

"...AGRAVIOS

Causa un grave y remediable agravio el hecho de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante ACUERDO: CG/67/2021, de fecha 13 de Abril del año 2021 aprobó la planilla de candidatos de MORENA para las Regidurías del Ayuntamiento de Calkiní por el principio de representación proporcional para el proceso electoral ordinario 2021, aun cuando era claramente perceptible que no cumplían los principios de **PARIDAD DE GÉNERO** y **ALTERNANCIA**, impidiendo de esta manera que el suscrito tuviera la posibilidad de ocupar la segunda posición o lugar por el principio de representación proporcional en

El Acuerdo impugnado², consiste en el: -----

"...Acuerdo: CG/67/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS Y SÍNDICATURAS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021. ANTECEDENTES: ...CONSIDERACIONES:...EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE: ACUERDO:...XXXVIII. Que como resultado de la revisión y análisis efectuados a las solicitudes de registro supletorio de las Listas de

² Visible de la foja 278 a la 308 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JDC/21/2021 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/22/2021.

Candidaturas a Regidurías y Sindicaturas de los HH. Ayuntamientos, por el principio de Representación Proporcional, de Campeche, Calkiní, Carmen, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Tenabo, Escárcega, Candelaria, Calakmul, Seybaplaya y Dzibalché, por el principio de Representación Proporcional y documentación adjunta presentadas por los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, tomando en consideración que todas y cada una de dichas solicitudes que fueron presentadas por las personas jurídicas que por disposición constitucional y/o legal se encuentran facultados para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, debe declararse, que las solicitudes de registro de candidatos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, se encuentran apegadas a lo dispuesto por el artículo 24 Base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, en armonía con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable. ... **EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO: ... SÉPTIMO: Se aprueba el registro supletorio de las Listas de Candidaturas a Regidurías y Sindicaturas de los HH. Ayuntamientos, por el principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, solicitadas por el Partido **Morena**, en los términos que se detallan en el Anexo Único, y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XLIV del presente documento. ... **VIGÉSIMO:** Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente Acuerdo y su Anexo Único, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en el razonamiento expresado en la Consideración XLIV del presente Acuerdo. **VIGÉSIMO PRIMERO:** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único, en el Periódico Oficial del Estado. **EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON LA EXCUSA EN LO PARTICULAR DEL CONSEJERO ELECTORAL MTRO. JUAN CARLOS MENA ZAPATA, RESPECTO DEL REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATURAS DE LA COALICIÓN DENOMINADA VA X CAMPECHE, DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN LA 24ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2021. ..."**

Es de considerar que el citado **Acuerdo número CG/67/2021, y su anexo Único, a partir de su aprobación de fecha trece de abril, y que fuera publicado a través del Periódico Oficial del Estado con la misma fecha de su aprobación del citado acuerdo, se tuvo por notificado al partido político nacional *Morena* por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General, incluyendo a los demás partidos políticos señalados en dicho Acuerdo, con sus efectos legales. -----**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JDC/21/2021 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/22/2021.

Esto, así toda vez que se encuentra en autos copia certificada del Periódico Oficial del Estado, publicado el trece de abril, con el número 1406, donde se encuentra el Acuerdo número CG/63/2021, emitido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, que fuera adjuntada a este Tribunal Electoral, mediante Oficio número SECG/4047/2021, de fecha veintiséis de agosto, por Ingrid René Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

El plazo para que el citado Rafael de la Cruz Ku Kantún lo impugnara, se computa de la siguiente manera:

Calendar grid for April 2021 with days of the week and dates.

13 de Abril de 2021 En que se emitió el Acuerdo CG/67/2021 y con la misma fecha fuera publicado en el P.O. del Estado.

Sábado 17 de Abril Vencimiento del plazo del medio de impugnación.

Calendar grid for May 2021 with days of the week and dates.

Calendar grid for June 2021 with days of the week and dates.

Calendar grid for July 2021 with days of the week and dates.

Handwritten signature on the right side of the page.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JDC/21/2021 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/22/2021.

MES DE AGOSTO DE 2021						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

18 de Agosto 12:05 horas
Presentación del medio de impugnación.

El impugnante presentó 123 días después de la fecha de vencimiento el medio de impugnación.

De lo anteriormente, se advierte, que si: -----

- Con fecha trece de abril, el Acuerdo número CG/67/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a partir de esa fecha se tuvo por notificado al partido político nacional *Morena*, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General. -----
- Con fechas catorce, quince, dieciséis y hasta el día sábado diecisiete de abril, el Rafael de la Cruz Ku Kantún, tenía como plazo para inconformarse del Acuerdo número CG/67/2021, y presentar el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía. -----
- A pesar del tiempo legal establecido de los cuatro días que establece el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene que después del domingo dieciocho de abril, hasta el miércoles dieciocho de agosto, transcurrieron 123 días después de su vencimiento para que Rafael de la Cruz Ku Kantún, interpusiera el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía, sin que lo hiciera a tiempo. -----
- Rafael de la Cruz Ku Kantún, hasta el día dieciocho de agosto, compareció a las 12:05 horas, en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a presentar el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía³, es evidente que dicha impugnación lo hizo extemporáneamente. -----

Para este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, resulta evidente que del análisis de los anteriores cuadros comparativos, donde se identifican la fecha del Acuerdo número CG/67/2021, fecha de su vencimiento para impugnarlo (cuatro días), fecha de su presentación y los días transcurridos sin que lo hiciera,

³ Visible en la foja 35 del expediente.



SENTENCIA

TEEC/JDC/21/2021 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/22/2021.

vinculado con la anotación de la Oficialía de Partes, donde se observa la fecha y hora de la presentación de dicho juicio; y que a pesar que el partido político nacional *Morena*, le fue notificado y/o tuvo conocimiento del Acuerdo número CG/67/2021, de fecha trece de abril, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, esto, a través del Periódico Oficial del Estado, publicado con la misma fecha del citado Acuerdo, por ser quien lo postuló para regidor por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General, y que haberlo impugnado después de ciento veintitrés días de su emisión, fue por demás extemporáneo y fuera del plazo legal para hacerlo, siendo evidente que consintió el Acuerdo número CG/67/20210 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS Y SÍNDICATURAS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.-----

Es aplicable el artículo 645, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, donde se señala que los medios de impugnación previstos en esta Ley, serán improcedentes en los siguientes casos: - -

"... Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; o que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento o aquéllos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta Ley."-----

Énfasis añadido

Asimismo, el artículo 644 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dispone que en caso de actualizarse alguna de las causales de notoria improcedencia previstas en el citado ordenamiento legal, deberá desecharse de plano, tal y. como lo establece de la siguiente manera: -----

"... Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, se incumpla cualquiera de los requisitos previstos por las fracciones I a V del artículo 642, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También se desechará cuando no existan hechos y agravios expuestos o sólo se señalen hechos. ..."-----

Énfasis añadido

Aunado a ello, el artículo 674, fracción II, de la citada Ley de Instituciones, establece:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JDC/21/2021 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/22/2021.

"... Recibida la documentación a que se refiere el artículo 672, el Tribunal Electoral, realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes, de acuerdo con lo siguiente:

... II. El instructor propondrá al Pleno del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia o ponencia por el que se deseche de plano el medio de impugnación, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 644 o se acredite cualquiera de las causales de notoria improcedencia a que refiere el artículo 645. Asimismo, cuando el promovente incumpla con los requisitos señalados en las fracciones III y IV del artículo 642 y éstos no se puedan deducir de los elementos que obren en el expediente, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación si no se cumple con el mismo, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente.

Énfasis añadido

Por tanto, Rafael de la Cruz Ku Kantún, al haber presentado la demanda fuera de los plazos legalmente establecidos, esta se considera extemporánea y, por ende, el acto impugnado ha sido consentido expresamente por el demandante; lo que a su vez produce que el actual medio de impugnación sea improcedente, y debe ser desechado de plano, tal y como lo señalan los artículos 644, 645, fracción II, y 674, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, antes citados.

Siguiendo esa lógica, la consecuencia de actualizarse una causal de improcedencia es desechar el medio de impugnación, acorde con lo establecido en el artículo 644 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, resultando innecesario entrar al estudio de fondo de los agravios expresados. -

Por todo lo expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 644, 645, fracción II, y 674, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Se acumula el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TEEC/JDC/22/2021 al diverso TEEC/JDC/21/2021, por ser éste el primero en recibirse; en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos de acuerdo de esta resolución al expediente acumulado.

SEGUNDO: Se desecha de plano el medio de impugnación interpuesto por Rafael de la Cruz Ku Kantún, en contra del Acuerdo número CG/67/2021, de fecha trece de abril del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y por "ACTOS VIOLATORIOS A LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD DE GÉNERO Y



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

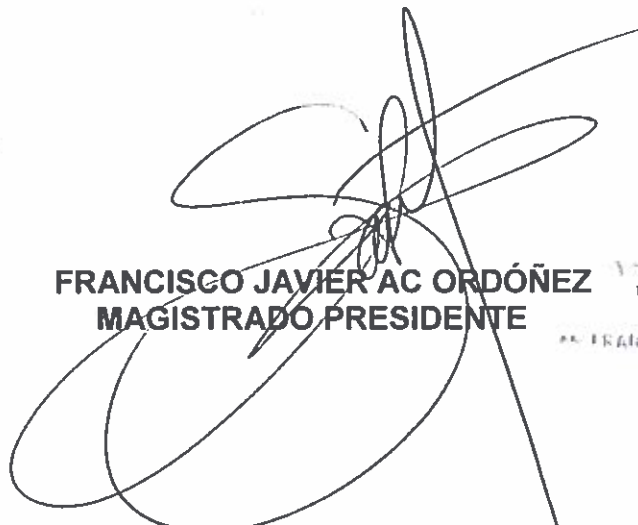
TEEC/JDC/21/2021 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/22/2021.

ALTERNANCIA EN LA LISTA DE CANDIDATURAS A LAS REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2021, SOLICITADA POR EL PARTIDO MORENA (MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL) PARA EL AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ" (sic), conforme a lo previsto en el Considerando CUARTO de la presente resolución. -----

TERCERO: En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Notifíquese: 1) Vía correo electrónico al promovente; 2) por oficio a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con copia certificada de la presente resolución; 3) por oficio a la autoridad responsable, con copias certificadas de la presente resolución, remitido de manera electrónica; y 4) a todos los demás interesados a través de los estrados electrónicos alojados en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional electoral local. Lo anterior, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica; y CÚMPLASE. -----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la magistrada y los magistrados electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké, y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo la Presidencia del primero y Ponencia del tercero de los nombrados, ante María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste. -----


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEX.






TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JDC/21/2021 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/22/2021.


BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA


CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PONENTE


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMPECHE

Con esta fecha veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste. -----



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS